

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210057400

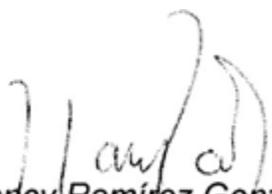
Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma el juez competencia para la práctica de diligencias varias, como el presente asunto es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su lugar de residencia en Mosquera - Cundinamarca

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo efectuada por MOVIAVAL S.A.S del vehículo del deudor y garante Omar Camilo Torres Parra
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda del Municipio de Mosquera Cundinamarca - y librar comunicación a la Oficina Judicial de los juzgados civiles y de familia de Bogotá. Oficiese.
4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.121 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 26 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
---